

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0174-OF	2
SENAE-SGN-2022-0140-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Línea de Corte Longitudinal para Metales (sin montar) / Solicitante: NOVACERO S.A. - RUC 0590038601001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7951-E - SENAE-DSG-2022-9267-E.....	3
SENAE-SGN-2022-0141-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: L-Ascorbyl-2-Phosphate/Solicitante: Negocios y Productos del Pacifico NEPROPAC S.A. - RUC - 0992140585001 /Documento: SENAE-DNR-2022-0524-E	17
SENAE-SGN-2022-0142-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BROCKMANN'S CANIGEL / Solicitante Z&R CORP S.A.- RUC 0992575026001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-8552-E y SENAE-DNR-2022-0535-E.	28
SENAE-SGN-2022-0143-RE Resolución a nticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA / Solicitante CORPORACIÓN FAVORITA C.A.- RUC 1790016919001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7393-E y SENAE-DSG-2022-9137-E. ..	38
SENAE-SGN-2022-0144-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS, MARCA: TAYLOR-WILSON, MODELO: TWPS90L / Solicitante: NOVACERO S.A. - RUC 0590038601001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7949-E y SENAE-DSG-2022-9092-E....	47

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0174-OF****Guayaquil, 09 de noviembre de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0518-M

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cinco (05) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0140-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES (sin montar) / Solicitante: NOVACERO S.A. - RUC 0590038601001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7951-E - SENAE-DSG-2022-9267-E
2. **SENAE-SGN-2022-0141-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: L-Ascorbyl-2-Phosphate/Solicitante: Negocios y Productos del Pacifico NEPROPAC S.A. - RUC - 0992140585001 /Documento: SENAE-DNR-2022-0524-E
3. **SENAE-SGN-2022-0142-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BROCKMANN'S CANIGEL / Solicitante Z&R CORP S.A.- RUC 0992575026001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-8552-E y SENAE-DNR-2022-0535-E.
4. **SENAE-SGN-2022-0143-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA / Solicitante CORPORACIÓN FAVORITA C.A.- RUC 1790016919001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7393-E y SENAE-DSG-2022-9137-E.
5. **SENAE-SGN-2022-0144-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS, MARCA: TAYLOR-WILSON, MODELO: TWPS90L / Solicitante: NOVACERO S.A. - RUC 0590038601001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7949-E y SENAE-DSG-2022-9092-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0140-RE**Guayaquil, 14 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Mercedes Magdalena Galán Figueroa, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-7951-E, de 01 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa NOVACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590038601001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES (sin montar)*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2022-9267-E, de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-1134-OF, de 18 de agosto de 2022, y notificado en la misma fecha.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0368**, de 06 de octubre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de corte longitudinal de metales. El corte longitudinal es un proceso de manufactura en el que una bobina de metal, como aluminio o acero, se corta en longitudes y anchuras determinadas según su aplicación final. A medida que el material pasa por la máquina, los rollos de acero se mueven a través de cuchillas circulares afiladas haciendo los cortes. Para hacer este tipo de trabajo se deben aplicar fuerzas de compresión, y cuando las fuerzas superan

la resistencia a la tracción del material, éste se corta. Al final del proceso se obtienen tiras largas de material cortado según las especificaciones del comprador.

Que, el proceso de corte longitudinal de metales conlleva las siguientes etapas o procesos:

- Carga de bobina sin procesar
- Desbobinado
- Enderezado
- Corte
- Rebobinado de tiras
- Descarga de bobinas cortadas

Que, el funcionamiento de la línea de corte longitudinal de metales objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

Carga de bobina

El proceso se inicia cargando las bobinas de material crudo (acero o aluminio sin cortar) en el torniquete portabobinas, el cual tiene una capacidad de contener hasta cuatro bobinas en simultaneo, permitiendo abastecer la línea de corte de forma rápida y eficiente. A este equipo se complementa un carro portabobinas que permite trasladar y ubicar la bobina de material en la máquina desbobinadora.

Desbobinado

Una vez que la bobina es cargada en la desbobinadora, ésta es asegurada a la máquina por medio de un mandril que se expande hidráulicamente, quedando lista para acoplarse con la siguiente estación de trabajo.

Enderezado

Terminado de ubicar la bobina en la máquina desbobinadora, ésta realiza un primer avance de material hacia la estación de preparación, donde se alinea y endereza el material desbobinado por medio de unos rodillos, permitiendo un avance óptimo del material desbobinado durante la operación de corte en la siguiente estación de trabajo.

Corte longitudinal

Una vez que el material sale de la estación de preparación, ésta ingresa a la estación de corte donde el material adquiere la medida deseada por medio de cabezal de corte que posee unas cuchillas giratorias que convierten el material en tiras, de acuerdo a la configuración de las cuchillas. Al final de la estación, se obtienen tiras de metal continuas que serán tensionadas y rebobinadas en la siguiente estación. Paralelamente, los retazos o tiras de desperdicios que se generan durante el corte de la bobina son recolectados por medio de un sistema de recolección de desperdicios que los rebobina al mismo tiempo que se corta el producto.

Cabe recalcar que el sistema de recolección de desperdicios no es un sistema independiente de la línea de corte, sino que es un sistema integrado a la línea y básicamente consta de dos bobinadoras automáticas.

Rebobinado

Tal como se mencionó, una vez que se realizó el corte del material, las tiras salen de la estación de cortado y pasan por una mesa de ensamble, que evita que el material se desalinee, hasta un pozo de bucle donde continuamente se acumula. Una vez allí, el material es jalado por la unidad de tensión y por la rebobinadora, la cual enrolla las tiras.

Considerando lo explicado, y que la línea recién está haciendo su pase de calibración, es luego de esto cuando todo el conjunto de máquinas empieza a operar a plena carga. Luego de esto se termina de cortar toda la bobina montada al inicio de la línea y se rebobina la misma bobina cortada en tiras con su respectiva merma.

Descarga de bobina

Concluido el rebobinado del material cortado, éste es extraído de la máquina mediante un carro portabobinas, el

cual lo conduce al torniquete portabobinas donde se aseguran y etiquetan de forma manual cada lote cortado. De forma complementaria, el torniquete portabobinas cuenta con un carro de transferencia de bobinas, mismo que permite descargar de forma automática las bobinas desde el torniquete portabobinas a una zona fuera del área de trabajo de la línea de corte.

Finalmente, el proceso de corte se vuelve a repetir con una bobina nueva que se monta en el desbobinador.

Por otra parte, debemos indicar que todos los equipos de la línea de producción son eléctricos y funcionan con una tensión trifásica nominal de 480VAC, para lo cual se cuenta con tableros de fuerza y control diseñados para cada máquina y un sistema de supervisión centralizado para un monitoreo constante de todas los componentes de la línea. La transmisión de fuerza hidráulica es generada por dos centrales diseñadas para operar a 1500 PSIG con dos motores de 30 HP y dos bombas de volumen variable a 20 GPM, y la fuerza neumática es generada por una unidad de compresión que alimenta al sistema 100 PSIG a razón de 30 pies cúbicos por minuto.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción*

de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.62 designa a las *"Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente."*

Que, las notas explicativas de la partida 84.62 indican: *"...Esta partida comprende limitativamente ciertas máquinas herramienta que trabajan los metales o los carburos metálicos, por deformación. La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la **partida 82.05**, así como de las herramientas de uso manual de la **partida 84.67**, por el hecho de que, diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, a un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado. Se clasifican aquí:... Las **máquinas de cizallar**, que atacan el metal perpendicularmente en la mayor parte de los casos en la superficie, por medio de dos útiles de corte cuyas caras están sensiblemente en el mismo plano. Estos útiles penetran en el metal que se deforma plásticamente y cuyas fibras, sometidas a esfuerzos cada vez mayores al aumentar la penetración, se rompen a partir de las aristas vivas de las cuchillas. Entre las diferentes máquinas de esta clase, se pueden citar las cizallas de balancín, las cizallas de palanca, las cizallas de guillotina; las cizallas de moletas que, en lugar de cuchillas, emplean útiles en forma de disco o de tronco de cono..."*

Que, la subpartida nacional 8462.31.00.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las *"- - - Las demás"* máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico, distintas de las prensas.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una línea de corte de metales cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, es el cizallado (corte longitudinal) de metales.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida el cizallado de metales, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las máquinas de cizallar metales comprendidas en la partida 84.62, y tratándose la unidad funcional objeto de consulta de una línea de control numérico para el cizallado (corte longitudinal) de metales, que no corresponde a una prensa ni efectúa operaciones adicionales de punzonado, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.62 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8462.31.00.90 - - - Las demás** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante

Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES** (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **8462.31.00.90 - - Las demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.62 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0368** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0368

Guayaquil, 06 de octubre de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES (sin montar) / Solicitante: NOVACERO S.A. - RUC 0590038601001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7951-E - SENAE-DSG-2022-9267-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Mercedes Magdalena Galán Figueroa, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-7951-E, de 01 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa NOVACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590038601001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES (sin montar)*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2022-9267-E, de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-1134-OF, de 18 de agosto de 2022, y notificado en la misma fecha.

La documentación de soporte presentada por la solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1255-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Línea de corte longitudinal para metales

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de corte longitudinal de metales. El corte longitudinal es un proceso de manufactura en el que una bobina de metal, como aluminio o acero, se corta en longitudes y anchuras determinadas según su aplicación final. A medida que el material pasa por la máquina, los rollos de acero se mueven a través de cuchillas circulares afiladas haciendo los cortes. Para hacer este tipo de trabajo se deben aplicar fuerzas de compresión, y cuando las fuerzas superan la resistencia a la tracción del material, éste se corta. Al final del proceso se obtienen tiras largas de material cortado según las especificaciones del comprador.

Que, el proceso de corte longitudinal de metales conlleva las siguientes etapas o procesos:

- Carga de bobina sin procesar
- Desbobinado
- Enderezado

- Corte
- Rebobinado de tiras
- Descarga de bobinas cortadas

Que, el funcionamiento de la línea de corte longitudinal de metales objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

Carga de bobina

El proceso se inicia cargando las bobinas de material crudo (acero o aluminio sin cortar) en el torniquete portabobinas, el cual tiene una capacidad de contener hasta cuatro bobinas en simultaneo, permitiendo abastecer la línea de corte de forma rápida y eficiente. A este equipo se complementa un carro portabobinas que permite trasladar y ubicar la bobina de material en la máquina desbobinadora.

Desbobinado

Una vez que la bobina es cargada en la desbobinadora, ésta es asegurada a la máquina por medio de un mandril que se expande hidráulicamente, quedando lista para acoplarse con la siguiente estación de trabajo.

Enderezado

Terminado de ubicar la bobina en la máquina desbobinadora, ésta realiza un primer avance de material hacia la estación de preparación, donde se alinea y endereza el material desbobinado por medio de unos rodillos, permitiendo un avance óptimo del material desbobinado durante la operación de corte en la siguiente estación de trabajo.

Corte longitudinal

Una vez que el material sale de la estación de preparación, ésta ingresa a la estación de corte donde el material adquiere la medida deseada por medio de cabezal de corte que posee unas cuchillas giratorias que convierten el material en tiras, de acuerdo a la configuración de las cuchillas. Al final de la estación, se obtienen tiras de metal continuas que serán tensionadas y rebobinadas en la siguiente estación. Paralelamente, los retazos o tiras de desperdicios que se generan durante el corte de la bobina son recolectados por medio de un sistema de recolección de desperdicios que los rebobina al mismo tiempo que se corta el producto.

Cabe recalcar que el sistema de recolección de desperdicios no es un sistema independiente de la línea de corte, sino que es un sistema integrado a la línea y básicamente consta de dos bobinadoras automáticas.

Rebobinado

Tal como se mencionó, una vez que se realizó el corte del material, las tiras salen de la estación de cortado y pasan por una mesa de ensamble, que evita que el material se desalinee, hasta un pozo de bucle donde continuamente se acumula. Una vez allí, el material es jalado por la unidad de tensión y por la rebobinadora, la cual enrolla las tiras.

Considerando lo explicado, y que la línea recién está haciendo su pase de calibración, es luego de esto cuando todo el conjunto de máquinas empieza a operar a plena carga. Luego de esto se termina de cortar toda la bobina montada al inicio de la línea y se rebobina la misma bobina cortada en tiras con su respectiva merma.

Descarga de bobina

Concluido el rebobinado del material cortado, éste es extraído de la máquina mediante un carro portabobinas, el cual lo conduce al torniquete portabobinas donde se aseguran y etiquetan de forma manual cada lote cortado. De forma complementaria, el torniquete portabobinas cuenta con un carro de transferencia de bobinas, mismo que permite descargar de forma automática las bobinas desde el torniquete portabobinas a una zona fuera del área de trabajo de la línea de corte.

Finalmente, el proceso de corte se vuelve a repetir con una bobina nueva que se monta en el desbobinador.

Por otra parte, debemos indicar que todos los equipos de la línea de producción son eléctricos y funcionan con una tensión trifásica nominal de 480VAC, para lo cual se cuenta con tableros de fuerza y control diseñados para cada máquina y un sistema de supervisión centralizado para un monitoreo constante de todas los componentes de la línea. La transmisión de fuerza hidráulica es generada por dos centrales diseñadas para operar a 1500 PSIG con dos motores de 30 HP y dos bombas de volumen variable a 20 GPM, y la fuerza neumática es generada por una unidad de compresión que alimenta al sistema 100 PSIG a razón de 30 pies cúbicos por minuto.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al*

artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.62 designa a las *"Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente."*

Que, las notas explicativas de la partida 84.62 indican: *“...Esta partida comprende limitativamente ciertas máquinas herramienta que trabajan los metales o los carburos metálicos, por deformación. La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la **partida 82.05**, así como de las herramientas de uso manual de la **partida 84.67**, por el hecho de que, diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, a un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado. Se clasifican aquí:... Las **máquinas de cizallar**, que atacan el metal perpendicularmente en la mayor parte de los casos en la superficie, por medio de dos útiles de corte cuyas caras están sensiblemente en el mismo plano. Estos útiles penetran en el metal que se deforma plásticamente y cuyas fibras, sometidas a esfuerzos cada vez mayores al aumentar la penetración, se rompen a partir de las aristas vivas de las cuchillas. Entre las diferentes máquinas de esta clase, se pueden citar las cizallas de balancín, las cizallas de palanca, las cizallas de guillotina; las cizallas de moletas que, en lugar de cuchillas, emplean útiles en forma de disco o de tronco de cono...”*

Que, la subpartida nacional 8462.31.00.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las *“- - Las demás”* máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico, distintas de las prensas.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una línea de corte de metales cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, es el cizallado (corte longitudinal) de metales.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida el cizallado de metales, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del

Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las máquinas de cizallar metales comprendidas en la partida 84.62, y tratándose la unidad funcional objeto de consulta de una línea de control numérico para el cizallado (corte longitudinal) de metales, que no corresponde a una prensa ni efectúa operaciones adicionales de punzonado, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.62 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **"8462.31.00.90 - - - Las demás"** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES (sin montar)"**, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **"8462.31.00.90 - - - Las demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.62 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.06 11:02:24 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 06 de octubre de 2022

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0368
LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES

ÍTEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	QTY
1	SL-001	Coil turnstile	Torniquete portabobina	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
2	SL-002	Coil car	Carro portabobina	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
3	SL-003	Uncoiler with hold-down roll	Desenrollador	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
4	SL-004	Coil preparation unit	Unidad de preparación de bobina	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
5	SL-005	Slitter unit	Unidad de corte	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
6	SL-006	Treading table	Mesa de ensamble	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
7	SL-007	Scrap winder	Bobinadora de retazos (chatarra)	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	2 sets
8	SL-008	Tension stand	Unidad de tensión	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
9	SL-009	Recoiler	Rebobinador	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
10	SL-010	Coil car	Carro portabobina	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
11	SL-011	Coil turnstile	Torniquete portabobina	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
12	SL-012	Transfer coil car	Carro de transferencia de bobina	Fives Bronx Inc.	Bronx	Custom	N/A	1 set
13	N/A	Hydraulic Power Units	Centrales hidráulicas	Varios	N/A	N/A	Equipo dividido en 5 lotes por set	2 sets
14	N/A	Pipes, Hoses and Accessories (different types and sizes)	Tuberías, cañerías, mangueras y accesorios de tuberías (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
15	N/A	Valves & Measuring Instruments (different types and sizes)	Válvulas e Instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
16	N/A	Power and Control Cabinets	Tableros de fuerza y control	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
17	N/A	Electrical Wires, Instrumentation & Control Cables (different types and sizes)	Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
18	N/A	Control and electrical protection components (PLC, VFD, motor starters, sensors, motor starters, circuit breakers, contactors, relays, touch screens, etc.)	Componentes de control y protección eléctrica (PLC, VFD, arrancadores, sensores, disyuntores, guardamotors, contactores, relés, pantallas, etc.)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
19	N/A	Mechanical anchors (different types and sizes)	Anclajes mecánicos (diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
20	N/A	Crawl Structures; Walkway Structures; Support Structures	Estructuras de Montaje (bastidores, soportes, plataformas, pasarelas, etc.)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes
21	N/A	Loading Structure	Estructuras de Carga (vigas, columnas, etc.)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0368
LÍNEA DE CORTE LONGITUDINAL PARA METALES

 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS Fecha: 2022.10.06 11:01:18 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por: Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Revisado por: Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Supervisado por: Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0141-RE**Guayaquil, 19 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Gonzalo Bastidas Mogrovejo, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0524-E de 11 de agosto de 2022, en calidad de Representante Legal de la compañía Negocios y Productos del Pacifico NEPROPAC S.A, RUC. 0992140585001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "L-Ascorbyl-2-Phosphate".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Ningxia Qiyuan Pharmaceutical Co., Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto

del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SESGN-2022-1227-OF, de 03 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Ningxia Qiyuan Pharmaceutical Co., Ltd, la mercancía “L-Ascorbyl-2-Phosphate”, presentada en bolsa de 25 Kg, corresponde a un derivado de la Vitamina C, en la cual la vitamina C crudo ha sido sometida a un proceso desnaturalización, es utilizado para todo el ciclo de cultivo de peces y crustáceos, ayuda a la formación de colágeno, componente proteico esencial de los capilares y tejidos conectivos, incrementar la capacidad inmunológica, mejorando las respuestas a condiciones de estrés y enfermedades.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: L-ascorbil-2-fosfato 62% y el 38% son sustancias usadas en el proceso de obtención del derivado de la vitamina C (Hidróxido de calcio 12%, fosfato tricálcico 8%, fosfato trisódico anhidro 5%, Cloruro de calcio anhidro 3%, Ácido ascórbico libre 5%, Agua 5%).
- Función: Aditivo alimenticio en el alimento balanceado, para peces y crustáceos.
- Animal de destino: Peces y crustáceos.
- Dosificación: Tilapia, pez carpa 300mg/Kg alimento, crustáceos 200-800mg/kg de alimento, Alevines de pez 200mg/Kg de alimento.
- CAS: 109620-90-8
- Flujograma de proceso: Ver informe anexo
- Presentación: bolsa de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 29.36 comprende: ***"Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase."***

Que, la nota legal 1 del capítulo 29. Describe:

"...“1 Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);

c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;

d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por

razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general; h los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.(...)” Subrayado fuera del texto original).

Que, Consideraciones generales de subcapítulo XI, **PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS**

CONSIDERACIONES GENERALES

En este Subcapítulo están comprendidas las sustancias activas que constituyen un grupo de compuestos de constitución química relativamente compleja cuya presencia en el organismo de los animales o de las plantas es indispensable para el equilibrio funcional y armonioso desarrollo de la vida.

Tienen principalmente una acción fisiológica. De sus propias características se derivan sus aplicaciones en medicina o en la industria.

En este Subcapítulo, se entiende por «derivados» los compuestos químicos que podrían obtenerse a partir de un primer compuesto de la partida arancelaria correspondiente, que presenten las características esenciales del compuesto del que derivan, incluida su estructura básica.(...)”, (subrayado fuera del texto original)

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 29.36 describe:

“...Esta partida comprende:

a) Las provitaminas y las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados utilizados principalmente como vitaminas.

d) Los productos anteriores diluidos en un disolvente cualquiera (por ejemplo: oleato de etilo, propano-1,2-diol, etanodiol, aceites vegetales).

Los productos de esta partida pueden estabilizarse para hacerlos aptos para la conservación y el transporte:

- por adición de agentes antioxidantes,

- por adición de agentes antiaglomerantes (por ejemplo, hidratos carbono),

- por recubrimiento con sustancias apropiadas (por ejemplo: gelatina, ceras, grasas), incluso plastificadas, o

- por adsorción en sustancias apropiadas (por ejemplo, ácido silícico),

a condición de que la cantidad de sustancias añadidas o los tratamientos sufridos no sean superiores a los necesarios para la conservación o el transporte de estos productos y que esta adición o estos tratamientos no es modifiquen el carácter de producto de base y no lo hagan más apto para usos determinados que para su utilización general...”. (Subrayado fuera del texto original).

“...II. VITAMINA C Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS

La vitamina C, antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble.

1) Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico (DCI)). Se encuentra en numerosos

alimentos vegetales (frutas, legumbres con clorofila, papas (patatas), etc.) o animales (hígado, bazo, glándulas suprarrenales, cerebro, leche, etc.). El ácido ascórbico puede extraerse de los zumos de limón, de los pimientos, de las hojas verdes de anís o de los líquidos residuales del tratamiento de las fibras de ágave, pero se obtiene hoy casi exclusivamente por síntesis. Es un polvo cristalino blanco bastante estable en el aire seco y actúa como un poderoso reductor...” (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía , corresponde a un derivado de la Vitamina C, en la cual la vitamina C crudo ha sido sometida a un proceso desnaturalización, utilizado para todo el ciclo de cultivo de peces y crustáceos, ayuda a la formación de colágeno, componente proteico esencial de los capilares y tejidos conectivos, incrementar la capacidad inmunológica, mejorando las respuestas a condiciones de estrés y enfermedades y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.36.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un derivado de la vitamina C, que se presenta en bolsa de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada L-Ascorbyl-2-Phosphate, fabricada por Ningxia Qiyuan Pharmaceutical Co., Ltd, que , corresponde a un derivado de la Vitamina C, en la cual la vitamina C crudo ha sido sometida a un proceso desnaturalización, utilizada para todo el ciclo de cultivo de peces y crustáceos, ayuda a la formación de colágeno, componente proteico esencial de los capilares y tejidos conectivos, incrementar la capacidad inmunológica, mejorando las respuestas a condiciones de estrés y

enfermedades., presentado en bolsa de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0351 de 11 de Octubre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0351

Guayaquil, 11 de octubre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: “L-Ascorbyl-2-Phosphate”/Solicitante: Negocios y Productos del Pacifico NEPROPAC S.A. - RUC - 0992140585001 /Documento: SENAE-DNR-2022-0524-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Gonzalo Bastidas Mogrovejo, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0524-E de 11 de agosto de 2022, en calidad de Representante Legal de la compañía Negocios y Productos del Pacifico NEPROPAC S.A, RUC. 0992140585001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “L-Ascorbyl-2-Phosphate”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Ningxia Qiyan Pharmaceutical Co., Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la

información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1227-OF, de 03 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



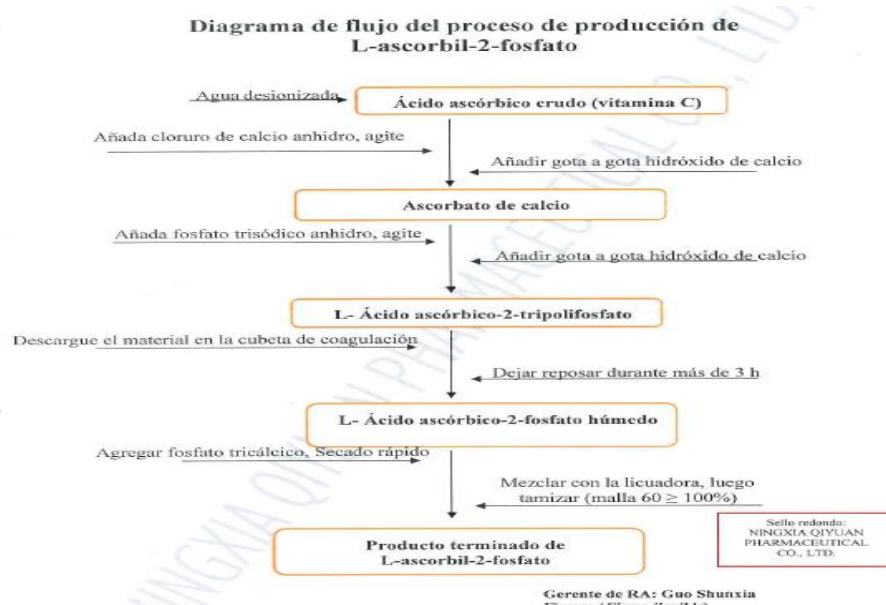
3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Ningxia Qiyuan Pharmaceutical Co., Ltd, la mercancía “L-Ascorbyl-2-Phosphate”, presentada en bolsa de 25 Kg, corresponde a un derivado de la Vitamina C, en la cual la vitamina C crudo ha sido sometida a un proceso desnaturalización, es utilizado para todo el ciclo de cultivo de peces y crustáceos, ayuda a la formación de colágeno, componente proteico esencial de los capilares y tejidos conectivos, incrementar la capacidad inmunológica, mejorando las respuestas a condiciones de estrés y enfermedades.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: L-ascorbyl-2-fosfato 62% y el 38% son sustancias usadas en el proceso de obtención del derivado de la vitamina C (Hidróxido de calcio 12%, fosfato tricálcico 8%, fosfato trisódico anhidro 5%, Cloruro de calcio anhidro 3%, Ácido ascórbico libre 5%, Agua 5%).
- Función: Aditivo alimenticio en el alimento balanceado, para peces y crustáceos.
- Animal de destino: Peces y crustáceos.
- Dosificación: Tilapia, pez carpa 300mg/Kg alimento, crustáceos 200-800mg/kg de alimento, Alevines de pez 200mg/Kg de alimento.
- CAS: 109620-90-8
- Flujograma de proceso



- Presentación: bolsa de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 29.36 comprende: "Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase."

Que, la nota legal 1 del capítulo 29. Describe:

“... “1 Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

- a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
- b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
- c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
- d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
- e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
- f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
- g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general; h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.(...)” Subrayado fuera del texto original).

Que, Consideraciones generales de subcapítulo XI, **PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS**
CONSIDERACIONES GENERALES

En este Subcapítulo están comprendidas las sustancias activas que constituyen un grupo de compuestos de constitución química relativamente compleja cuya presencia en el organismo de los animales o de las plantas es indispensable para el equilibrio funcional y armonioso desarrollo de la vida.

Tienen principalmente una acción fisiológica. De sus propias características se derivan sus aplicaciones en medicina o en la industria.
En este Subcapítulo, se entiende por «derivados» los compuestos químicos que podrían obtenerse a partir de un primer compuesto de la partida arancelaria correspondiente, que presenten las características esenciales del compuesto del que derivan, incluida su estructura básica.(...)”, (subrayado fuera del texto original)

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 29.36 describe:

“...Esta partida comprende:

- a) Las provitaminas y las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados utilizados principalmente como vitaminas.
- d) Los productos anteriores diluidos en un disolvente cualquiera (por ejemplo: oleato de etilo, propano-1,2-diol, etanodiol, aceites vegetales).

Los productos de esta partida pueden estabilizarse para hacerlos aptos para la conservación y el transporte:

- por adición de agentes antioxidantes.
- por adición de agentes antiaglomerantes (por ejemplo, hidratos de carbono),
- por recubrimiento con sustancias apropiadas (por ejemplo: gelatina, ceras, grasas), incluso plastificadas, o
- por adsorción en sustancias apropiadas (por ejemplo, ácido silícico),

a condición de que la cantidad de sustancias añadidas o los tratamientos sufridos no sean superiores a los necesarios para la conservación o el transporte de estos productos y que esta adición o estos tratamientos no es modifiquen el carácter de producto de base y no lo hagan más apto para usos determinados que para su utilización general...”. (Subrayado fuera del texto original).

“...I]. VITAMINA C Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS

La vitamina C, antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble.

1) **Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico (DCI)).** Se encuentra en numerosos alimentos vegetales (frutas, legumbres con clorofila, papas (patatas), etc.) o animales (hígado, bazo, glándulas suprarrenales, cerebro, leche, etc.). El ácido

ascórbico puede extraerse de los zumos de limón, de los pimientos, de las hojas verdes de anís o de los líquidos residuales del tratamiento de las fibras de ágave, pero se obtiene hoy casi exclusivamente por síntesis. Es un polvo cristalino blanco bastante estable en el aire seco y actúa como un poderoso reductor..." (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía, corresponde a un derivado de la Vitamina C, en la cual la vitamina C crudo ha sido sometida a un proceso desnaturalización, utilizado para todo el ciclo de cultivo de peces y crustáceos, ayuda a la formación de colágeno, componente proteico esencial de los capilares y tejidos conectivos, incrementar la capacidad inmunológica, mejorando las respuestas a condiciones de estrés y enfermedades y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.36.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un derivado de la vitamina C, que se presenta en bolsa de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada L-Ascorbyl-2-Phosphate, fabricada por Ningxia Qiyuan Pharmaceutical Co., Ltd, que, corresponde a un derivado de la Vitamina C, en la cual la vitamina C crudo ha sido sometida a un proceso desnaturalización, utilizada para todo el ciclo de cultivo de peces y crustáceos, ayuda a la formación de colágeno, componente proteico esencial de los capilares y tejidos conectivos, incrementar la capacidad inmunológica, mejorando las respuestas a condiciones de estrés y enfermedades., presentado en bolsa de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.11 17:01:00 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Andrea Katherine Pérez Vargas. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 11 de octubre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0142-RE**Guayaquil, 27 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Lizardo José Hernández Hidalgo, ingresada con documentos: SENAE-DSG-2022-8552-E y SENAE-DNR-2022-0535-E de 17 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " BROCKMANN'S CANIGEL"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante GELAMIN); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1258-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0380, de 14 octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “GELAMIN”, la mercancía denominada “BROCKMANN'S CANIGEL” corresponde a un suplemento alimenticio en polvo para los perros, compuesto de vitaminas, mineral, hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico y dextrosa, administrado directamente sobre el alimento diario, utilizado para mantener la salud de la piel, prevenir los problemas articulares, promover la firmeza de las uñas y plantas de los perros, presentada en frascos de 500g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un alimento complementario que aporta nutrientes ricos para el mantenimiento articular por su alto porcentaje como hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico, dextrosa, previene los problemas articulares.		
Es un alimento complementario que contiene hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico, dextrosa, biotina, zinc y vitamina E, es importante para un tejido óseo y cartilaginoso fuerte. Con uso regular, promueve la firmeza de las uñas y plantas de su perro y le da brillo sedoso al pelaje.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Polvo fino.		
Color: Blanco a color Crema.		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Cantidad	Función
Vitamina E (activo)	0,50%	Antioxidante
Biotina (vitamina B) (activo)	0,03%	Suplemento que mantiene la salud de la piel y el pelaje de una mascota.
Zinc (activo)	0,10%	Mejora el brillo y las escamas del pelaje.
Fosfato dicálcico	6,70%	Excipientes
Dextrosa	2,40%	
Hidrolizado de gelatina	90,27%	
RECOMENDACIÓN DE ALIMENTACIÓN:		
El producto es para perros y debe mezclarse con otro alimento.		
Perros pequeños (3-10kg): 6 g/día		
Perros medianos (10-20kg):8 g/día		
Perros grandes (20-40 kg) a partir de 40 kg: 10g/día 10-20 g/día		
El veterinario recomienda el uso regular de Canigel especialmente en perros mayores que son propensos a displasia de codo o cadera. Debe agregarse a la comida diaria y, si es posible, usarse durante un periodo de 3 meses.		
BENEFICIOS:		
- Aportar importantes vitaminas y oligoelementos		
- Protección contra los síntomas de deficiencia.		
PRESENTACION :		
Frascos de 500 g.		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

Que, el acápite B de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...B. **PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se benefician de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.

Pertenecen a este grupo:

- 1) Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.*
- 2) Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa. (Subrayado fuera del texto original)*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimenticio en polvo para los perros, compuesto de vitaminas, mineral, hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico y dextrosa, utilizado para mantener la salud de la piel, prevenir los problemas articulares, promover la firmeza de las uñas y plantas de los perros, administrado directamente sobre el alimento diario, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analiza la subpartida nacional sugerida por el consultante "2309.10.90.00 - Los demás", que es una apertura de la subpartida tácita "2309.10.00.00 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor"; como se observa en la

información técnica del fabricante y foto de la mercancía indica que es un suplemento alimenticio compuesto de vitaminas y minerales y es administrado directamente en el alimento diario del animal, al no ser un alimento completo se descarta la aplicación de la subpartida sugerida por el consultante “2309.10.90.00 - - *Los demás*”; por tanto, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.90.99 - - - *Los demás*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “BROCKMANNS CANIGEL”, del fabricante GELAMIN., presentada FRASCOS DE 500 G., es un suplemento alimenticio en polvo para los perros, compuesto de vitaminas, mineral, hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico y dextrosa, administrado directamente sobre el alimento diario, utilizado para mantener la salud de la piel, prevenir los problemas articulares, promover la firmeza de las uñas y plantas de los perros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.90.99 - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0380.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0380

Guayaquil, 14 de octubre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BROCKMANNNS CANIGEL / Solicitante ZYR CORP S.A.- RUC 0992575026001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-8552-E y SENAE-DNR-2022-0535-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Lizardo José Hernández Hidalgo, ingresada con documentos: SENAE-DSG-2022-8552-E y SENAE-DNR-2022-0535-E, de 17 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa ZYR CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "BROCKMANNNS CANIGEL"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante GELAMIN); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **"Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SESGN-2022-1258-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “GELAMIN”, la mercancía denominada “BROCKMANNS CANIGEL” corresponde a un suplemento alimenticio en polvo para los perros, compuesto de vitaminas, mineral, hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico y dextrosa, administrado directamente sobre el alimento diario, utilizado para mantener la salud de la piel, prevenir los problemas articulares, promover la firmeza de las uñas y plantas de los perros, presentada en frascos de 500g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un alimento complementario que aporta nutrientes ricos para el mantenimiento articular por su alto porcentaje como hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico, dextrosa, previene los problemas articulares. Es un alimento complementario que contiene hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico, dextrosa, biotina, zinc y vitamina E, es importante para un tejido óseo y cartilaginoso fuerte. Con uso regular, promueve la firmeza de las uñas y plantas de su perro y le da brillo sedoso al pelaje.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Polvo fino.		
Color: Blanco a color Crema.		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Cantidad	Función
Vitamina E (activo)	0,50%	Antioxidante
Biotina (vitamina B) (activo)	0,03%	Suplemento que mantiene la salud de la piel y el pelaje de una mascota.
Zinc (activo)	0,10%	Mejora el brillo y las escamas del pelaje.
Fosfato dicálcico	6,70%	Excipientes
Dextrosa	2,40%	
Hidrolizado de gelatina	90,27%	

RECOMENDACIÓN DE ALIMENTACIÓN:		
El producto es para perros y debe mezclarse con otro alimento. Perros pequeños (3-10kg): 6 g/día Perros medianos (10-20kg):8 g/día Perros grandes (20-40 kg) a partir de 40 kg: 10g/día 10-20 g/día		
El veterinario recomienda el uso regular de Canigel especialmente en perros mayores que son propensos a displasia de codo o cadera. Debe agregarse a la comida diaria y. si es posible, usarse durante un periodo de 3 meses.		
BENEFICIOS:		
- Aportar importantes vitaminas y oligoelementos - Protección contra los síntomas de deficiencia.		
PRESENTACION :		
Frascos de 500 g.		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por

tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”

Que, el acápite B de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “...B. **PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.

Pertenecen a este grupo:

- 1) *Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.*
- 2) *Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa. (Subrayado fuera del texto original)*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimenticio en polvo para los perros, compuesto de vitaminas, mineral, hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico y dextrosa, utilizado para mantener la salud de la piel, prevenir los problemas articulares, promover la firmeza de las uñas y plantas de los perros, administrado directamente sobre el alimento diario, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analiza la subpartida nacional sugerida por el consultante “2309.10.90.00 - - Los demás”, que es una apertura de la subpartida tácita “2309.10.00.00 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor”; como se observa en la información técnica del fabricante y foto de la mercancía indica que es un suplemento alimenticio compuesto de vitaminas y minerales y es administrado directamente en el alimento diario del animal, al no ser un alimento completo se descarta la aplicación de la subpartida sugerida por el consultante “2309.10.90.00 - - Los demás”; por tanto, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.90.99 - - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada “BROCKMANNS CANIGEL”, del fabricante GELAMIN., presentada FRASCOS DE 500 G., es un suplemento alimenticio en polvo para los perros, compuesto de vitaminas, mineral, hidrolizado de gelatina, fosfato dicálcico y dextrosa, administrado directamente sobre el alimento diario, utilizado para mantener la salud de la piel, prevenir los problemas articulares, promover la firmeza de las uñas y plantas de los perros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.90.99 - - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.14 11:43:48 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación	<i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera	<i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 14 de octubre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0143-RE**Guayaquil, 27 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-7393-E de 14 de julio de 2022, quien, en apoderada especial de la empresa CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790016919001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante EMPRESA CAROZZI S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-9137-E de 01 de septiembre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1125-OF de 16 de agosto de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1248-OF de 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de septiembre de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0390 de 19 octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante EMPRESA CAROZZI S.A., la mercancía denominada comercialmente PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA es una preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), apto para el consumo humano. Presentada en caja de estuche 600 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Hojuelas de Avena Laminada con Quinoa Insuflada
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Hojuelas de avena instantánea con quinoa insuflada.
Color: Crema característico.
Sabor: característico.
Textura: suave.
COMPOSICIÓN:
Avena Laminada.....73,50%.
Grano Integral de Avena....19,95%.
Quinoa Insuflada.....6,55%.
USOS:
Cereales para el desayuno, apto para consumo humano.
MODO DE PREPARACIÓN:
En 1/2 de taza (30 g) de cereal agregar 125 ml de yogurt o leche líquida (entera, semidescremada o descremada) y consumir.
FLUJOGRAMA DE PROCESO:
Información en el informe técnico
INFORMACION NUTRICIONAL:
Información en el informe técnico
PRESENTACION:
Cajas (estuches) de 600g

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 19.04 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 4 del capítulo 19, el texto de partida 19.04 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, en la nota legal 4 del capítulo 19 cita:

“...4. En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11...”

Que, el texto de partida arancelaria 19.04 comprende:

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 19.04 describe:

“...B) Preparaciones alimenticias obtenidas a partir de copos de cereales sin tostar o de mezclas de copos de cereales sin tostar y de copos de cereales tostados o de cereales inflados.

Este grupo comprende las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de copos de cereales sin tostar o a partir de mezclas de copos de cereales sin tostar y de copos de cereales tostados o inflados. Estos productos (que suelen denominarse «Müsli») pueden contener frutos secos, nueces, azúcar, miel, etc. Suelen estar acondicionados como alimentos para desayuno...”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía denominada comercialmente PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA es una preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), apto para el consumo humano con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 19.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), su clasificación procede en la subpartida “1904.20.00.00 - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA”, del fabricante EMPRESA CAROZZI S.A., **presentada en** CAJAS (ESTUCHES) DE 600G es una preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), apto para el consumo humano, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “1904.20.00.00 - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0390.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0390

Guayaquil, 19 de octubre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA / Solicitante CORPORACIÓN FAVORITA C.A.- RUC 1790016919001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7393-E y SENAE-DSG-2022-9137-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-7393-E., de 14 de julio de 2022, quien, en apoderada especial de la empresa CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790016919001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA "

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante EMPRESA CAROZZI S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-9137-E de 01 de septiembre de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1125-OF de 16 de agosto de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1248-OF, de 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de septiembre de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**Considerando:**

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante EMPRESA CAROZZI S.A., la mercancía denominada comercialmente PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA es una preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), apto para el consumo humano. Presentada en caja de estuche 600 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Hojuelas de Avena Laminada con Quinoa Insuflada
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Hojuelas de avena instantánea con quinoa insuflada. Color: Crema característico. Sabor: característico. Textura: suave.
COMPOSICIÓN:
Avena Laminada.....73,50%. Grano Integral de Avena....19,95%. Quinoa Insuflada.....6,55%.
USOS:
Cereales para el desayuno, apto para consumo humano.
MODO DE PREPARACIÓN:
En 1/2 de taza (30 g) de cereal agregar 125 ml de yogurt o leche líquida (entera, semidescremada o descremada) y consumir.
FLUJOGRAMA DE PROCESO:
<pre> graph TD subgraph "Integral de Proceso" A[Recepción y Análisis de Avena] --> B[Pelado] B --> C[Estabilización] C --> D[Laminado] D --> E[Envasado] end subgraph "Quinoa" F[Recepción y Análisis de Grano de Quinoa] --> G[Pesaje de Materias Primas e Ingredientes] G --> H[Dilatado] H --> I[Envasado] end E --> J[Producto Terminado: Avena Vivo Quinoa] I --> J J --> K[Recepción y Análisis de Materias Primas] K --> L[Pesaje de Materias Primas e Ingredientes] L --> M[Mezclado] M --> N[Envasado] </pre>
INFORMACION NUTRICIONAL:

INFORMACION NUTRICIONAL		
Porción: 1/2 taza (30 g)		
Porciones por envase: 20		
	100 g	1 Porción
Energía (kcal)	363	109
Proteínas (g)	12,6	3,8
Grasa total (g)	8,1	2,5
Grasa Saturada (g)	1,5	0,5
Grasa Monoinsaturada (g)	3,6	1,1
Grasa Poliinsaturada (g)	3,0	0,9
Grasas Trans (g)	0,0	0,0
Colesterol (mg)	0,0	0,0
Carbohidratos disp. (g)	59,8	17,9
Azúcares Totales (g)	1,7	0,5
Azúcar (sacarosa) (g)	1,3	0,4
Fibra Dietética Total (g)	9,0	2,7
Fibra Soluble (g)	1,9	0,6
Fibra Insoluble (g)	7,1	2,1
Sodio (mg)	15	5
Vitaminas y Minerales:		
Vitamina B1 (mg)	0,4	9%
Vitamina B6 (mg)	1,3	20%
Ácido Fólico (µg)	30	8%
Hierro (mg)	2,7	6%
Zinc (mg)	3,2	6%
Magnesio (mg)	115	12%
(*) % en relación con la Dosis Diaria de Referencia (DDR) para Chile.		

PRESENTACION:

Cajas (estuches) de 600g

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 19.04 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 4 del capítulo 19, el texto de partida 19.04 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, en la nota legal 4 del capítulo 19 cita:

"...4. En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11..."

Que, el texto de partida arancelaria 19.04 comprende:

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
-------	---

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 19.04 describe:

"...B) **Preparaciones alimenticias obtenidas a partir de copos de cereales sin tostar o de mezclas de copos de cereales sin tostar y de copos de cereales tostados o de cereales inflados.**

Este grupo comprende las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de copos de cereales sin tostar o a partir de mezclas de copos de cereales sin tostar y de copos de cereales tostados o inflados. Estos productos (que suelen denominarse «Müslis») pueden contener frutos secos, nueces, azúcar, miel, etc. Suelen estar acondicionados como alimentos para desayuno..."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía denominada comercialmente PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA es una preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), apto para el consumo humano con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 19.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), su clasificación procede en la subpartida "1904.20.00.00 - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

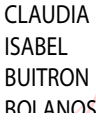
Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "PRODUCTO VIVO AVENA Y QUINOA", del fabricante EMPRESA CAROZZI S.A., **presentada en** CAJAS (ESTUCHES) DE 600G es una preparación compuesta por avena laminada, grano integral de avena y quinoa insuflada (inflada), apto para el consumo humano, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "1904.20.00.00 - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.19 15:15:13 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Del Rosario Noriega Especialista Laboratorista 1	Claudia Buitron Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera	Andrea Katherine Pérez Vargas. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 19 de octubre de 2022

Resolución Nro. SENA-EGN-2022-0144-RE**Guayaquil, 31 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Abg. Mercedes Galán Figueroa, ingresada con documento SENA-DSG-2022-7949-E de 01 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa NOVACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590038601001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS".

El oficio S/N ingresados con documentos No. SENA-DSG-2022-9092-E de 01 de septiembre de 2022, por la Abg. Mercedes Galán Figueroa, en calidad de representante legal de la empresa NOVACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590038601001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENA-EGN-2022-1165-OF de 19 de agosto de 2022, notificado vía correo electrónico el 22 de agosto de 2022.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-EGN-2022-1262-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0383** de 12 de octubre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación por aspersión de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Reactores nucleares,*

calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."

Que, la partida 84.22 designa a los *"Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas."*

Que, la subpartida nacional 8422.40.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *"- - Las demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en, una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el empaque de tubos metálicos.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para el empaque de tubos metálicos**, misma que se **detalla en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución**.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías, comprendidos en la partida 84.22, y tratándose, la unidad funcional de empaque de tubos metálicos, de una combinación de máquinas y aparatos que realizan el empaque de tubos metálicos, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.22 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8422.40.90.00 - - Las demás** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"8422.40.90.00 - - Las demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0383** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA el contenido de la presente resolución

conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0383

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS, MARCA: TAYLOR-WILSON, MODELO: TWPS90L / Solicitante: NOVACERO S.A. - RUC 0590038601001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7949-E y SENAE-DSG-2022-9092-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Abg. Mercedes Galán Figueroa, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-7949-E de 01 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa NOVACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590038601001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2022-9092-E de 01 de septiembre de 2022, por la Abg. Mercedes Galán Figueroa, en calidad de representante legal de la empresa NOVACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590038601001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-1165-OF de 19 de agosto de 2022, notificado vía correo electrónico el 22 de agosto de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

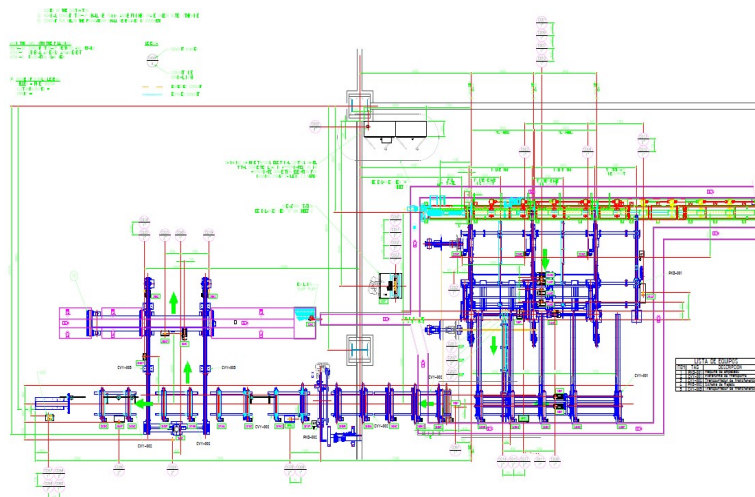
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1262-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de empaçado de tubos metálicos que tiene la finalidad de agrupar una cantidad determinada de tubos metálicos y enzuncharlos para integrar paquetes.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Máquina de empaçado
- Transportadores
- Sistema de flejado
- Estación de pesaje
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de agrupar una cantidad determinada de tubos metálicos y enzuncharlos para integrar paquetes.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene; un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es el empaque de tubos metálicos; razón por la cual, para fines

arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que deben ser clasificada arancelariamente como un conjunto.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.22 designa a los *“Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la subpartida nacional 8422.40.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *“- Las demás”*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en, una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el empaque de tubos metálicos.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el empaque de tubos metálicos se desarrollan después de que un tubo que ha salido de su línea de fabricación, viaja a lo largo del transportador de salida hasta que el extremo delantero del tubo alcanza el tope de alineación ajustable del sistema de empacado, el cual ubica de forma correcta al tubo, previo ingreso a la máquina empacadora (PKG-001). Una vez alineado el tubo, éste ingresa a la máquina empacadora (PKG-001) mediante una serie de cadenas de transferencia que posee la máquina. A medida que el tubo asciende por las cadenas de transferencia y alcanza una posición próxima a la parte superior de la máquina, éste es nuevamente alineado por unos rodillos de alineación antes de ser depositado en el área de acumulación que es donde se forma cada capa de tubos que integran un paquete. Recolectada la cantidad específica de tubos para una capa, las cadenas de transferencia avanzan y empujan la capa de tubos hacia el área de carga de horquillas. En esta sección, una serie de horquillas portadoras se ajustan verticalmente y de forma automática mediante un mecanismo elevador con el fin de facilitar la colocación de cada capa de tubos del paquete. Luego de que se forma un paquete completo, éste se baja a una plataforma de transporte (CVY-002) que se compone de una serie de carros montados en rieles estructuralmente conectados entre sí para formar un

marco largo, el cual descarga lateralmente los paquetes de tubos hacia la estación de enzunchado (PKG-002) por medio de unos transportadores de transferencia (CVY-003). La estación de enzunchado (PKG-002) consta de un soporte superior con un brazo para sujetar la bobina de anillado. Una herramienta neumática combinada de tensado y prensado está unida al soporte superior mediante un cable retráctil. Aquí el paquete se enzuncha mientras está soportado en el transportador de transferencia (CVY-003), el cual finalmente conduce el paquete enzunchado a la estación de pesaje a través de un transportador de cadena (CVY-004).

Esta unidad funcional se presenta desarmada, lo que no afecta el carácter esencial de la mercancía en estudio como unidad funcional para el empaque de tubos metálicos, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida **"8422.40.90.00 - - Las demás"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

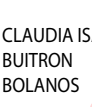
4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"SISTEMA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"8422.40.90.00 - - Las demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

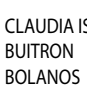
 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFÁN VERA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS Fecha: 2022.10.12 08:43:56 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Andrea Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 07 de octubre de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0383

LÍNEA DE EMPACADO DE TUBOS METÁLICOS

ÍTEMS	TAG	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	QTY
1	PKG-001	Máquina de empaçado	Taylor-Wilson	TWPS90L	Set incluye: cadenas con soportes; motorreductores; soporte de alineación ajustable; soporte de alineación de capas regulable neumático; brazos de sujeción neumáticos	1 set
2	CVY-001	Plataforma de transporte	Taylor-Wilson	Custom	Set incluye: plataformas con soportes; vías de acero; motorreductores	1 set
3	CVY-002	Transportador de rodillos de transferencia de paquetes	Taylor-Wilson	Custom	Set incluye: cadenas con soportes; motorreductores	2 sets
4	PKG-002	Sistema de flejado (enzunchadora)	Taylor-Wilson	Custom	Set incluye: herramienta de tensado/crimpado; motorreductor	1 set
5	CVY-003	Transportador de cadena de transferencia de paquete	Taylor-Wilson	Custom	Set incluye: cadenas con soportes; motorreductores	1 set
6	N/A	Tuberías, cañerías, mangueras y accesorios de tuberías (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	N/A	N/A	5 lotes
7	N/A	Válvulas e Instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	N/A	N/A	5 lotes
8	N/A	Tableros de fuerza y control	N/A	N/A	N/A	5 lotes
9	N/A	Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños)	N/A	N/A	N/A	5 lotes
10	N/A	Componentes de SCADA y de protección eléctrica (PLC, sensores, disyuntores, guardamotors, relés, pantallas, etc.)	N/A	N/A	N/A	5 lotes
11	N/A	Anclajes mecánicos (diferentes tipos y tamaños)	N/A	N/A	N/A	10 lotes
12	N/A	Estructuras de Montaje (bastidores, soportes, plataformas, pasarelas, etc.)	N/A	N/A	Largueros, travesaños, rieles, juntas, canales, estanterías	10 lotes
13	N/A	Estructuras de Carga	N/A	N/A	Vigas, viguetas, columnas	10 lotes

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.12 08:46:54 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera	Andrea Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.